



**VISTO:**

La solicitud S/N de fecha 05 de octubre de 2022, con expediente MAD N° 000775-2022-057836, formulada por el trabajador Carlos Alberto Chávez Espinola, Informe N° D54-2022-GR.CAJ-DRA-DP/ADPBE de fecha 06 de octubre de 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante solicitud S/N de fecha 05 de octubre de 2022, con expediente MAD N° 000775-2022-057836, el trabajador Carlos Alberto Chávez Espinola, formula su requerimiento solicitando el reconocimiento de la prestación de sus servicios realizados para esta Entidad que va desde el 12/01/2005 hasta la actualidad, como una relación a tiempo indefinido, comprendido dentro del régimen laboral público; se reconozca su derecho a no ser cesado ni destituido sin un previo procedimiento; se le declare su contratación en su calidad de evaluador de proyectos consignándose su ingreso desde el 12/01/2005, se le cancelen sus beneficios sociales como son aguinaldos, vacaciones, CTS, Bonificación Familiar, pago de refrigerio y movilidad y pago de escolaridad;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV -T.P.- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, de actuados se evidencia inequívocamente que, el solicitante viene desempeñándose como servidor en calidad de evaluador de proyectos del Gobierno Regional Cajamarca, precisándose que mantiene la calidad de trabajador repuesto por mandato judicial, a quien para efectos de pago se elabora una planilla provisional para pago del personal repuesto por mandato judicial-Sentencias en calidad de Cosa Juzgada;



Que, mediante Informe N° D54-2022-GR.CAJ-DRA-DP/ADPBE de fecha 06 de octubre de 2022, la especialista administrativa del área de remuneraciones de la Dirección de Personal señala lo siguiente: *"Que, el Señor Carlos Alberto Chávez Espínola, mediante el documento de la referencia ha presentado una solicitud en donde solicita se le reconozca una relación laboral y otros...Que, según acta de reposición por mandato judicial N° 003-2017, de fecha 09 de Octubre del 2017, se procedió a reincorporar al trabajador como trabajador repuesto por mandato judicial. Que, a la fecha se le viene pagando su remuneración en una planilla de pago provisional mes a mes...La Dirección de Personal viene cumpliendo con los mandatos judiciales de acuerdo a Lo ordenado por el Juez, ahora para incluirlo en los documento de Gestión de la Entidad (CAP-P y PAP) el mencionado Servidor debe de contar con una sentencia en calidad de cosa Juzgada, la misma que debe ser notificada por la Oficina de Procuraduría Pública Regional de esta Entidad..."*;

Que, a través del Oficio N° D5164-2022-GR.CAJ/PPR de fecha 28 de octubre de 2022, el Procurador Público Regional de esta Entidad informa que el estado actual del proceso judicial del recurrente ha adquirido la calidad de cosa juzgada;

Que, resulta necesario precisar que, las resoluciones expedidas por el Órgano Jurisdiccional no emitieron ningún pronunciamiento sobre el reconocimiento de la prestación de sus servicios realizados para este Entidad que va desde el 12/01/2005 hasta la actualidad, la declaración de su contratación en su calidad de evaluador de proyectos, menos aún se tiene el pronunciamiento para el pago de beneficios sociales, que alude el trabajador y que pudiera corresponderle; por lo que, atendiendo estrictamente a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que reza: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala..."; siendo así, se determina que la pretensión planteada por el solicitante no resulta amparable; en consecuencia, lo solicitado deviene en IMPROCEDENTE;

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC.GR, de fecha 04 de octubre de 2021 y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por don Carlos Alberto Chávez Espinola, en relación a la solicitud S/N de fecha 05 de octubre de 2022, con expediente MAD N° 000775-2022-057836, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que Secretaría General notifique a don Carlos Alberto Chávez Espinola, en su domicilio procesal señalado en su solicitud planteada, sito en el Jr. El Inca N° 350, de la ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N°



27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

**PABLO ROBERTO ROMERO CORTEZ**  
Director Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN